**RESOLUCION NÚMERO 73001-1-20-0303**

Curaduría Urbana Uno

**(Septiembre 11 de 2020)**

**Por la cual se declara Desistida una solicitud**

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

**CONSIDERANDO:**

Que JAVIER RICARDO ANGEL VILLALBA con C.C. 80.087.780, en calidad de apoderado de MARTHA YANETH VERGAR MONROY, radicó bajo el No. 73001-1-20-0026 del 29 de enero de 2020, solicitud de licencia de construcción en la modalidad de Obra Nueva para una edificación destinada a comercio en un piso con cubierta en placa, a realizar en el predio ubicado en la Carrera 45 SUR No. 107-33 y Carrera 45 Sur No. 107-15 sector Aparco en la ciudad de Ibagué, con matrícula inmobiliaria No. 350-16069, 350-112799 y ficha catastral 01-13-0602-0019-000 y 01-13-0602-0036-000.

Que de acuerdo con el certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 350-16069, 350-112799 del 26 de mayo de 2020, MARTHA YANETH VERGAR MONROY con C.C. 65.729.037, es la propietaria de los predios ubicados en la Carrera 45 SUR No. 107-33 y Carrera 45 Sur No. 107-15 sector Aparco en la ciudad de Ibagué, y ficha catastral ficha catastral 01-13-0602-0019-000 y 01-13-0602-0036-000.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, esta solicitud fue comunicada a los vecinos del predio cuyas direcciones suministró el solicitante, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el solicitante presentó una fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, solicitó a la Secretaría de Planeación Municipal, mediante oficio No. 20100205 de febrero 12 de 2020, radicado en esa dependencia con el No. 2020-11481 de febrero 13 de 2020, la ratificación de demarcación de plano topográfico, y mediante auto No. 73001-1-20-0059 del 13 de febrero de 2020, el Curador Urbano Uno de Ibagué, suspendió los términos que tiene para la revisión del proyecto.

Que la Secretaría de Planeación Municipal se pronunció mediante oficio No. 1210-11672 radicado en este despacho bajo el No. 0547 del 13 de marzo de 2020, fecha en la cual se reiniciaron los términos con que cuenta el Curador Urbano para la revisión del proyecto.

Que posteriormente, mediante auto No. 73001-1-20-0107 del 16 de marzo de 2020, el Curador Urbano suspendió los términos para la revisión del proyecto –por el lapso de un mes- tiempo en el cual el titular de la presente, deberá realizar las gestiones a su cargo ante la Secretaria de Planeación para la aprobación de planos topográficos.

Que el proyecto fue revisado y observado mediante acta remitida con oficio No. 20100160, remitida por correo electrónico el 26 de junio de 2020.

Que el solicitante, mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 1192 del 12 de agosto de 2020, requirió la ampliación del plazo para atender las observaciones del proyecto, término concedido mediante auto No. 73001-1-20-0251 del 12 de agosto de 2020.

Que el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de mayo 26 de 2015, establece que *"Desistimiento de solicitudes de licencia. El solicitante de una licencia urbanística **podrá desistir** de la misma mientras no se haya expedido el acto administrativo mediante el cual se concede la licencia o se niegue la solicitud presentada. (...)".* *Negrilla y cursiva fuera de texto.*

Que mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 1340 del 04 de septiembre de 2020, JAVIER RICARDO ANGEL VILLALBA, -apoderado dentro del trámite- solicitó el desistimiento del trámite.

Que conforme a lo anterior,

**RESUELVE**

**Artículo 1.-** **DECLARAR DESISTIDA** la solicitud de licencia de construcción en la modalidad de Obra Nueva, radicada bajo el No. 73001-1-20-0026 del 29 de enero de 2020, por **MARTHA YANETH VERGAR MONROY** con C.C. 65.729.037.

**Artículo 2.-** En consecuencia de lo anterior, se archiva la solicitud de licencia aludida en este acto administrativo.

**Artículo 3.-** Comunicar este acto administrativo en los términos establecidos en el Artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo del 2020.

**Artículo 4.-** Remitir copia de la presente resolución, una vez esté en firme, a la inspección de policía urbana correspondiente a la localización y/o comuna del predio referenciado.

**Artículo 5.-** El interesado podrá solicitar el retiro o traslado de los documentos que reposan en el expediente de la solicitud de licencia archivada, en los términos establecidos por el Decreto 1077 de 2015, en el parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4. el cual consagrada que *"El interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo por el cual se entiende desistida la solicitud, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante la misma autoridad." (...)..*

**COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

Expedida en Ibagué, a los once (11) días del mes de septiembre de 2020.

**Arq. LUIS EDUARDO GARCIA RAMIREZ**
**Curador Urbano Uno de Ibagué**

*Proyecto: Luciana Guzman Lugo*